DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. - Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad eu su importante salud.

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion solicitada para procesar à D. Manuel Angulo, Teniente Alcalde del Valle de Mena, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1863 el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde D. Manuel Angulo, impuso gubernativamente la pena de 40 rs. de multa y 16 de perjuicios al vecino Manuel Angulo Ungo à consecuencia de haberle dado parte el Pedáneo del pueblo de Anzo de que Angulo Ungo se habia negado à concurrir à los trabajos personales que todos los vecinos prestaban segun costumbre inmemorial del valle y bandos de aquel Ayuntamiento, bandos y costumbres encaminados á mejorar y conservar en buen estado el tránsito de las vias vecinales y rurales:

Que satisfecha la multa en el papel sellado correspondiente por Angulo Ungo, pero sin querer reconocer su procedencia, acudió en queja al Promotor fiscal del partido, por cuya escitacion el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion de lo ocurrido, apareciendo de ellas que era inexacta la base en que el querellante fundaba su cargo contra el Teniente de Alcalde, puesto que al afirmar que esta Autoridad habia obrado arbitrariamente en la imposicion del castigo no añadia que la multa exigida lo habia sido gubernativamente y como resultado del parte dado por el Pedaneo, comprobado por los testigos que presenciaron la negativa à asistir à la ya indicada prestacion personal de los | quien esté encomendada la represion: trabajos de recomposicion de los caminos, y en uso de las atribuciones gubernativas conferidas á los Alcaldes:

Que à pesar de esto el Juez, oido el Promotor fiscal, que entendia que el Te-

STADED TO BULLED DIAL TO THE REAL PROPERTY

M.E.C.D. 2015

niente Alcalde se habia excedido de aquellas y arrogándose facultades judiciales por dar el carácter equivocado de un juicio de faltas á lo que no habia sido mas que un medio natural de esclarecer la verdad de la queja producida por el pedaneo contra Ungo, creyó deber limitarse, como lo hizo, á poner en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo contra el mencionado Teniente Alcalde; pero sostenida por la Autoridad superior de la provincia la necesidad de la prévia autorizacion para continuar el procedimiento en razon à no aparecer del espediente motivo alguno que diese à la conducta de aquel funcionario en la imposicion de la multa un carácter judicial, consultóse el auto del Juez con la Audiencia del territorio, la que le dejóssin efecto por no resultar fundamento para suponer exacta la apreciacion del Juzgado, previniéndole, por el contrario, solicitase aquel requisito, puesto que se trataba de un hecho propio de las funciones administrativas del Teniente Alcalde:

Por último, que el Gobernador negó la autorizacion pedida fundándose, con el Consejo provincial, en que el funcionario de que se trata habia ajustado su conducta à lo dispuesto en las leyes y reglamentos, siendo en consecuencia improcedente aquella:

Visto el art. 494, num. 3.º del código penal, en el que se castiga con el arresto de uno á cuatro dias ó la multa de uno à cuatro duros, la falta de la obediencia debida á la Autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares de esta en todos aquellos casos en que la desobedienc a no tenga señalada mayor pena por el Código ó leyes especiales:

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, por el que se faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas s ñaladas en las leves y reglamentos, é imponer y exigir multas en la proporcion que señala.

Vista la regla 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en la que se establece que las faltas cuyas penas sean multa, ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á Considerando:

1.° Que la desobediencia de Angulo Ungo à las órdenes del Pedáneo de Anzo constituyó una falta que podia ser castigada gubernativamente por el Te-

niente Alcalde con arreglo à las disposiciones que se acaban de citar:

2.º Que del expediente instruido aparece probado que la correccion impuesta al desobediente fué de carácter puramente gubernativo, sin que á ello se opongala circunstancia de haber oido à los querellantes antes de condenar à aquel, pues la determinacion era solo un medio necesario de justificar la providencia que despues adoptó:

Que en consecuencia de lo espuesto, la conducta del teniente Alcalde D. Manuel Angulo en los hechos que han motivado este espediente está ajustada á lo que á los Alcaldes se prescribe en las leyes y reglamentos vigentes;

Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta cuatro. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministro's, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos Comerciales

La Reina (Q.D.G.) se ha dignado conceder el Regium exequatur à D. Simeon Lloberas y D. Francisco Ferrer y Estellés, nombrados respectivamente Cónsules de Venezuela y de los Estados Pontificios en Tarragona y Valencia.

Asimismo se ha servido autorizar al Sr. Montagne Bellamy y D. Ramon Brú para desempeñar las funciones de Viceconsules del Brasil en Cadiz y Barce-

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO. MONTES.

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores, la subasta simultánea de 225 robles, tasados con leñas v cortezas en 28,565 rs. 4 céntimos, inten-

tada en 1.º del actual se procede á una nueva que ha de verificarse el dia 29 del corriente bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

El espediente con el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria del Avuntamiento de los Corra-

Santander 14 de Octubre de 1864.-El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

cial de la Provincia v a la hor

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ-BLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

medanzara agen yanahal anlanti

presidencia tendra lugar la subasta

El dia 29 del presente mes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Entrambasaguas bajo la presidencia del Administrador y asistencia del Escribano, el remate en pública subasta de 500 cajones de pino vacios procedentes de embases de tabacos divididos en lotes de 10, 20, y 30 sirviendo de tipo para la subasta el de 3 reales cada cajon, no admitiéndose posturá por menor cantidad y siendo por cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasione la subasta; todo lo cual garantizaran a satisfaccion de dicho Administrador no teniendo lugar la adjudicacion hasta que recaiga la aproyacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Santander 13 de Octubre de 1864. — Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la riqueza desde que aquel fué confeccionado hasta que se ha hecho el repartimiento de los cuatrocientos millones para el actual año económico, juntamente con el repartimiento, se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal, por el término de ocho dias, para que puedan reclamir de agravio los que se consideren perjudi-

San Vicente de la Barquera 12 de Octubre de 1864.-El Alcalde, Manuel del Barrio.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el 2.º año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público que se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyeutes se enteren de sus cuotas, y reclamen si se conceptuasen agraviados.

Valdeolea 11 de Octubre de 1864.-El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Idem.

El repartimiento de lo que ha corres- Jano Jano mobilida social son mod pondido á este Ayuntamiento por el aumento de los treinta millones en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente 2.º año económico se halla concluido y espuesto al público por término de diez dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyenten. Valdeolea 13 de Octubre de 1864. —

El Alcalde, Antonio Rodriguez. El especiiente con el pliego de condi

Ayuntamiento de Ruente.

Don Manuel Ruiz Calderon, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia y á la hora que se dirá en la casa Ayuntamiento, y bajo mi presidencia tendrá lugar la subasta de 1,052 codos y 48 centímetros de madera de roble, que se hallan en el pueblo de Ucieda procedentes del monte de Rios los Vados, y cuyo aprovechamiento fué autorizado por Real órden de 15 de Mayo último, y en virtud de otra Real órden de 13 del presente la subasta tendrá efecto dividiéndose la madera en tres lotes en la forma siguiente: primer lote; constará de 350 codos y ochenta dos centímetros y le componen las piezas desde el número 1.º al 155 ambos inclusives y se rematan de 10 y media á 11 de la mañana y bajo el tipo de 26 rs. por cada codo: 2.º lote; consta de 352 codos y tres centímetros y le componen las piezas desde el número 156 al 331 ambos inclusives y se subastan de 11 á 11 1₁2 al tipo de 26 rs. codo. Tercer lote; consta de 350 codos y cuarenta y cinco centímetros, le componen las piezas desde el número 332 al 503 ambos inclusives, se subastan de 11 1 [2 á 12 al precio de 26 rs. codo.

El espediente y condiciones que han de observarse en este aprovechamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse.

Ruente 29 de Setiembre de 1864. -Manuel Ruiz Calderon.

Ayuntamiento de Los Corrales.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana en la casa Capitular de este Ayuntamiento de Los Corrales ante el Alcalde Constitucional con asistencia de un Escribano público y un empleado de montes, se celebrará el remate de 1,000 piés de roble destinados para pilotes y cabrios tasados en 13,600 rs. cuyos robles han sido concedidos al pueblo de Somahoz en los montes de Braso y Sedo para con su valor construir un puente sobre el

rio Besaya. El espediente, con el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran enterarse de su contenido.

Los Corrales 12 de Octubre de 1864. -Agustin Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Cóo, uno de los que componen este Ayuntamiento de Los Corrales, se halla prendado un jato de las señas siguientes: edad como de tres años, colorado encendido, ojera negra, sin castrar, con solo una criadilla, las gamas blancas, y en cada una un marco que no se comprende, en el cuarto derecho tiene dos letras bastante confusas y la última parece una Z, el estremo de la cola un poco roja. El que se crea dueño de dicho jato se presentará á recojerle, el cual le será entregado pagando los gastos

Los Corrales 11 de Octubre de 1864. -El Alcalde, Agustin Gutierrez Qui-

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puentenansa, de este distrito municipal, se halla prendado y en custodia un novillo de dos à tres años, negro, astas corbas y que poco antes de ser prendado traia un campano, de poder de su dueño D. Felipe Vedoya.

Del pueblo de Rosadío del propio distrito municipal, ha desaparecido hace próximamente quince dias una jaca entera, de edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, calzada de los piés de atrás basta mas arriba de los menudillos y un poquito de estrella en la frente.

Puentenansa 7 de Octubre de 1864 -Pedro Ramon de Lamadrid.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Por el montanero D. Andrés Ortiz ha sido aprendido causando daños en una de las mieses comunes de este pueblo, una vaca cuyas señas son las siguientes: como catorce años de edad; color de avellana, ojeras entre negras; gamas abiertas y cortas, una nube en el ojo derecho.

Riotuerto 8 de Octubre de 1864.-Urbano Ruiloba.

Ayuntamiento de Cartes,

En poder de D. Manuel Velasco, Alcalde pedáneo de Cohicillos, se halla un novillo como de tres años de edad, por castrar, color oscuro, con un marco á fuego en la gama izquirda imperceptible, el cual fué aprendido en las vegas comunes de dicho pueblo donde se hallaba causando daños; lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia y poredictos en los sitios públicos por el término de diez dias para que llegue á noticia de su verdadero dueño, pasados los cuales, se procederá á su remate.

Cartes 7 de Octubre de 1864. - El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En el pueblo de Herrera de Ibio, de este distrito municipal, se halla prendade y puesto en custodia desde el dia 24 de Setiem re último, un novillo como de cuatro a cinco años de edad, color ablancado, con marco de dicho pueblo de Herrera, y sobre el mismo otro con Z. A. y marcado en las astas con nombre de Cieza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño. Mazcuerras 1.º de Octubre de 1864. -El Teniente Alcalde, Ramon Mantilla.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de San Bartolome de los Montes, en este distrito municipal se halla'en custodia, por haberse encontrado causando daño en las heredades, un buey color de avellana clara, astas pinadas, edad como de cinco años, y de genio vidrioso, del cual dará razon el pedaneo de dicho pueblo.

Voto 3 de Octubre de 1864. — Manuel del Arroyo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el 16 de Setiembre último se halla puesto en custodia en el pueblo de Viérnoles por estar causando daños en la meis comun, un potro como de treinta meses, negro, de seis y media cuartas, v calzado de la pierna derecha. Lo que se anuncia al público y en el Boletin oficial de la Provincia para que si á los quince dias desde la insercion en el mismo no se presenta reclamación alguna, proceder al remate à fin de que no se

consuma todo su valor.

Torrelavega 5 de Octubre de 1864. — El Alcalde, Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Borleña, de este municipio, se halla prendada una vaca que por el guarda-vegas fué cogida causando daños en la vega comun el dia 25 de Setiembre ultimo, y aunque se han fijado edictos en los sitios públicos de este distrito, no se ha presentado dueño alguno; sus señas las siguientes: dos marcos en las astas con iniciales que no se comprenden bien, color moreno, atasugada, edad no conocida, astas corbas, aceradas, parió el dia 1.º del corriente Octubre; se halla en custodia desde el dia de su prision, lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de quien corresaparecer del especiente mai abnoque

Corvera 3 de Octubre de 1864.-D. O., Gregorio de Rueda y Guerra.

Ayuntamiento de Saro.

En el pueblo de Llerena se halla en custodià una vaca en casa de Juan Barquin, de las señas siguientes: color de avellana clara, morena por el pescuezo, astas abiertas, con un campano pequeño, el que se crea su dueño pase á recogerla y a pagar los gastos.

Saro 2 de Octubre de 1864. — Miguel Herrero.

Ayuntamiento de Soba.

En el pueblo de Astrana, de este distrito municipal, y bajo el cuido de Manuel Zorrilla Ruiz, se halla una novilla que pareció causando daños en las mieses de aquel pueblo, de dos á tres años de edad, color de avellana, bien puestas las astas.

Tambien en el pueblo de Incedo de este mismo valle, se halla un novillo de dos á tresaños, color anegrado, las astas aspadas y blancas. Las personas que se crean dueños de dichas reses, pueden presentarse ante esta Alcaldía á recogerlas, prévio el pago de daños, dentro del término de quince dias, que pasados se procederá a su remate.

Soba 10 de Octubre de 1864. - Autonio Gutierrez de Soto.

Direccion general de Instruccion pú-

blica.-Negociado de segunda.

enseñanza.

Brog birth alias and organization or

Está vacante en el Instituto provincial de Huesca la cátedra de Agricultura Teórico práctica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el ar ticulo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se rerificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el ti ulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido a la oposicion se necesita:

Ser español.

Tener 24 años de edad. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del articulo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: - De las labores.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.-El Director general, Victor Arnau.

En la noche del 9 de Setiembre último, se ha estraviado del pueblo de Molledo, de un prado cercado, una vaca que à la fecha debe haber parido. Sus señas son las siguientes: llevaba un campano grande pendiente de un collar de curtido, de astas acorvadas, su color tango, entre blanco y negro, con un marco en el asta derech con las iniciales D y O. Su dueño, Domingo Gomez Herrera, es vecino de Inogedo, Ayuntamiento de Ongayo.

Se desea saber el paradero del presbítero D. Angel Toca y Camus, capellan de la Real Armada y residente en el año de 1829 en la ciudad de San Fernando de la isla de Leon; ó el de sus herederos en el caso de haber muerto, para un asunto que les importa y para el cual se presentarán á D. Nicolás Obregon, calle de Atarazanas, núm. 14 piso tercero, en Santander.

Del 8 al 10 del próximo mes de Noviembre, saldrá para la Habana la velera y nueva fragata CASUALIDAD, al mando de su acreditado capitan D. José L. de Goya. Admite pasajeros à quienes ofrece comodidades en su espaciosa y elegante cámara y además un trato esmerado, La despacha don Gabriel del Campo.

Del 25 al 30 del presente mes, saldra para la Habana el nuevo bergantin de gran porte, nombrado PAULITA su capitan don Manuel Queiruga. Admite pasageros a quienes dará un esmerado trato. Le despacha D. Gabriel del Campo.

sos pero sin querer reconocer su pr MEJORA IMPORTANTE.

Nueva forma de partida doble, reducida al estudio de un mes, y mitad escritura que la actual, con otras ventajas reconocidas en los ensayos practicados de Real orden, y conversion de la forma antigua, tercera edicion mejorada con aumento de modelos y esplicaciones, declarada de testo para las Escuelas normales del reino, compuesta por D. Vicen. te de Villaoz.

Un cuaderno en 4.º mayor, que se halla de venta en Santander en la libreria de D. Manuel María Ramon, junto al Correo, à 9 rs. y el de la edicion anterior a 18 rs. mondate salah ber no 4

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de Eduardo Diaz y Forcada.

MOESSHOW ROS

DERECHOS DEL EST S

DE LA SARIER TARER. 0

ADMINISTRADAS. POR EL ESTADO. ARRIENDO DE FINCAS

REMATE PARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE A LAS ONCE DE SU MAÑAN

Cantidad	rorque saien subasta.	17.9	7.131.21.21.37	171, 9 16 TH175	. 7.29 9 16 5 02 53	318.9 18.9 18.9 80	20 -	1 10 E0817	T. Thursday	1 15 GGC		Surp offerent 45	180		Signification of the Table of the Signature of the Signat	000	or orientelline wit 179	00 00	191			sofrable franche 161
oil amb v. bi g	GOIL C. COUNDIBE - NOMBRE -	del actual Hevador.		D. Nicelas Cavia. D. N.	8 8 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	D. Bonifacio Pereda. El mismo.	0.	D. Florencio Sainz. José Gutierrez.	ae	Manuel Martinez.		D. Manuel Martinez. 52	O eten Angel Serna. 18 119 first	Jose Gulierrez.	o their remaining food of the state of the contract of the con	José Gulierrez.	Segundo Palacios.	Manuel Moran. Francisco Macho.	Hermenegildo Fernande; El mismo.	Joaquin Rodriguez.	Francisco Garcia. José Martinez.	Clemente Bárcena.
control of the magain magain and some some some so	CORPORACION	a que corresponden		Beneficio de Bustamante. Cofradía de Animas de Abiada	Animas de Espinilla. Idem de Paracuelles.	Santuario de San Miguel de Soto.	Santuario de San Sebastian de Soto. Nuestra Señora de la Blanca de Soto.		Id. de Suano.	Reneficio de San Pedro de Villacantid	Fabrica de Soto. Id. de Hormas.	of at alterdald rde Abiada obresimabutering	on io no our edd, de Suano, tol ob soferiolereno.	offer less and an all de Izara barre le stasibile de ses este este les ses de la la la la Población, y est a sesuborg sup	etarre no control de Paracuelles.	Beneficio de Santa Maria de Villacantid.	Tu. de Hormas.	Convento de Montes Claros	Fábrica de Cerbatos.	sossiq sono Id. de Arrevallos in sisdon o not	referings sounded de Arcera ob nomegide si	alog soudd'rde San Bartolomé, b ogsq le sup d és sinsmistral de Arrovalimonnos samb
caidids, aujudicailuose los lotes a los su	Peaducia	AYUNTAMIENTOS.	PARTIDO DE REINOSA.	Campó de l'Yuso. Campó de Suso.	E .E.	id.	id.	. id.	. j.c.	pi id		deurg zof ses estenoidar zuomit zuerus	de Noviembre de din 5 de Noviembre	or Coberrader chide repeate setables.	id.	P demas que conjença y del estado en	हा हुए हो हुई हैं अर हों। इन्ने हिं	8081 v TORE	outida a las imedia arrandables, será des rriendo basta qui concluya d año corri	Id obeinque Los Carabeos, stantaib in	o outs goede a soloide assebsup sobal	ade fechas y projecters a meros armos de del pape a de de fechas y projecters a de fechas y projecters a de fechas y projecters and de fechas a secondada
r, y estara de maninesto en tas Al provincia.	STREET ST PUEBLO!	donde radican.	stranged of all charges.	Bustamante. Abiada,	Espinilla. Poblacion.	Soto.	idem.	Proafice Pro	La Miña.	Calderones.	S:,to.	Abiada. Calderones.	Espinilla. Suano.	Izara.		Villacantid.	didinat service Abiada.	Aldueso v Viltapadierne.	restation of Villaescusa.	Fombellida.	Surfacilities a Arcera. Il Entre	Reconchos. San Bartolomé. Arroval
condiciones que a confinuación se inserta, aprobación del señor Gobernador de la pr	CLASE	y número de la finca.	Sadoul subtased	7 prados y una lierra. Una lierra y 3 prados.	Official 3 prados.	bi 6 id.	Served orby Un id.	software 4 id v 2 tierras.	-	3 prados y una tierra.	11 id. y una tierra.	bi A	Una lierra, un prado y una casa. 5 huerlos v 5 prados	rados.	Up id.	o soleming 11 id. y 9 lierras. Les ob no	o prados.	11 id. y 6 tierras. 5 id. y una id.	6 id. y 3 id. regen to so 12 id. y una id.	err.	25 prados y 10 tierras. 22 id. y 18 id.	- 20 T
espedientes de remate de la ap	NUMEROS	del inventario.	100		,352 al 2,3	1 26.	2,360.	B B	70 al 3,9	3,981 al 3,984.	4,458 al 4,469.	4,489 al 4,504.	4 539 at 4 540 v 7.266.	4,541 al 4,545.	4,551.	955 al 7,01	7,252 al 7,	2,272 al 2,29 2,317 al 2,32	70 al 4,	7.37 021al	5 al 5, 12	5, 125 al

187

7,724. 7,725. 2,343 al 2,347. 3,17a al 3,186. 3,187 y 3,188. 3,189 al 3,154 y 7,030 al 7,039. 3,195 al 3,203. 4,424 al 4,426 y 7,040 al 7,045 y 7,049. 4,455 al 4,457 y 7,049. 4,455 al 4,457 y 7,050. 4,455 al 4,457 y 7,050. 4,455 al 2,180 y 7,599 al 7,604 y 7,605. 2,175 al 2,180 y 7,599 al 7,603. 7,604 y 7,605. 2,167 al 2,171. 2,205 al 2,271. 2,205 al 4,571. 4,572 al 4,602. 4,603 al 4,704. 4,705 al 4,704. 4,705 al 4,707. 7,552 al 7,558. 7,559 al 7,572. 7,573 y 7,574.	del inventario.
4 id. y 2 id. 5 id. y 2 id. 2 id. 10 id. 2 id. 16 id. 8 id. 3 id. 13 id. 9 id. y 7 tierras. 10 pr: dos y una tierra. 2 id. y 10 prados. 4 id. y 7 id. 5 id. 9 id. y 23 id. 19 id. y 18 id. 19 id. y 18 id. 66 id. y 31 id. 3 id. y un id. 2 id. y 2 id. 7 tierras. 4 id. y 9 id. 2 id. y 9 id.	y número de las fincas.
Reconchos. San Bartolomé. Entrambasaguas. Naveda. Mazandredo. La Serna. Barrio. Entrambasaguas. La Serna. Barrio. Entrambasaguas. Mazandredo. Naveda. Pesquera. Senderas y Calderones. Aguayo. idem. Lantueno. Somballe. idem. Lantueno. Somballe. idem. Valdeprado. Reocin de los Molinos. Valdeprado. Hormiguera. Candenosa. Reocin de los Molinos. Valdeprado. Hormiguera. Candeprado. Hormiguera. Candeprado. Hormiguera. Candeprado. Hormiguera.	donde radican.
id. id. Marquesado de Argüeso. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	AYUNTAMIENTOS.
Id. de Reconchos. Id. de San Bartolomé. Ani nas de Entrambasaguas. Beneficio de Naveda. Id. de Mazandredo. Id. de Harrio. Id. de Barrio. Id. de Entrambasaguas. Fábrica de Barrio, Fábrica de Barrio, Fábrica de Entrambasaguas. Id. de Mazandredo. Id. de Naveda. Beneficio de Pesquera. Id. de Naveda. Beneficio de Pesquera. Iglesia de Santa Maria de Aguayo. Beneficio de Aguayo. Ermita de la Berquería. Animas de Somballe. Beneficio de Santiurde. Iglesia de Harrio de Aguilar. Fábrica de Somballe. Convento de Montes Claros. Convento de Santa Maria la Real de Aguilar. Id. de Valdeprado. Sotillo de San Victores. Fábrica de Hormiguera. Id. de Candenosa. Beneficio de Reccin. Id. de Valdeprado.	CORPORACION. à que corresponden.
Mannel Ceballos. Clemente Bárcena, Pedro Jorrin. N. Pedro Saiz. Ramon Rodriguez. Bartolomé Diaz. Francisco Rábago. Ramon Rodriguez. Baltasar Diaz. Pedro Jorrin. Pedro Saiz. Pedro Saiz. Pedro Saiz. " Bel Ayuntamiento. El Ayuntamiento. Miguel Fernandez. Santos Lopez. Francisco Macho. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. Fl mismo. Bernardo Cutierrez. José Ruiz. Bernardo Cutierrez. Manuel Fernandez. Manuel Ruiz. José Gutierrez. Manuel Ruiz. José Gutierrez.	NOMBRE del actual llevador
140 101 250 53 292 39 90 120 460 460 460 50 258 172 160 50 260 260 260 27 115 115 115 116 24 24 24 310 310 310 310	Cantidad porque salen a subasta Rs. vn.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, procedentes del clero y se tiempo que se espresará, á saber: por

1. El remate se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el dia 6 de Noviembre à las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Síndicos falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.

2. No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designa à cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción, en la inteligencia que conforme à la misma, todos los arriendo pagar solo en metálico. Escribanos,

S

se han de veri-

ficar á

peritos Además del precio del remate se pagará à prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daf se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pasto, y para las de labor se obligará à disfrutarlas à estilo del país. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escribirá pagará por temporado no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso à satisfaccion del Administrador. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1867 y 1868.

Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan à las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

No sea admitirán posturas à ninguno que sea douder á los fondos vibilicas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas. obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro s que juicio

Feinte El arrendatario pagará nil, y anualmente á su trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos rea les DO llegase

10 Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligac No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni públicos. solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion

gare el 12. 13. caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condic otro incidente imprevisto. En el caso de que los arre arrendatarios no cumplan la obligacion d plan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la pendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. Isos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en e á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. e

3. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios Santander 16 de Octubre de 1864. —Casro G. J BARROSA olsustrad ob .bt invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de j la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenida s en este pliego ustiprecio

langosta,